



**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 019  
Administración Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño  
2014-2019**

**ORDENANZA DE DESARROLLO TURÍSTICO- REGULACION Y CONTROL DE USOS DE  
PLAYAS EN EL CANTÓN MANTA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con fecha 22 de junio 2015, el Ilustre Concejo Cantonal De Manta aprobó las reformas a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES TURISTICOS EN EL CANTÓN MANTA;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República en su numeral 2, dispone ... "De las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón", en el numeral 5 "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras y en el numeral 10 reza. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la Ley, en armonía con lo establecido en el Artículo 55, literal j) del COOTAD";

**Que**, la Ley de Turismo en su artículo 60 prescribe "Pago de licencia: El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente"; Que, de acuerdo al Convenio de Transferencia de Competencia suscrito por las autoridades pertinentes, con fecha 19 de Julio del año 2001, señala que en la cláusula segunda "con los antecedentes indicados, este Convenio tiene por objeto trasladar desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas. Estas competencias son asumidas por la Municipalidad y los Órganos que se dispusieren mediante Ordenanza Municipal";

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA





**Que,** el COOTAD en el artículo 53 dispone.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que,** el artículo 55 literal b) ibidem señala, ejercer el control sobre el uso y ocupación, del suelo en el cantón y en el literal k) manifiesta... preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

En uso de las facultades Constitucionales y lo establecido en el artículo 57 literales a) y b) del COOTAD.

## EXPIDE:

### LA ORDENANZA DE DESARROLLO TURISTICO Y USOS DE PLAYAS EN EL CANTON MANTA

#### CAPITULO I DESARROLLO TURISTICO

**Art. 1.**-De acuerdo con el convenio de trasferencias de competencias, es deber del Municipio crear una unidad que se encargue exclusivamente de la planificación, organización, regulación y operación relacionada con el turismo.

**Art. 2.**- Es deber de la Dirección de Turismo Municipal, actualizar periódicamente el Catastro de Establecimientos Turísticos del Cantón Manta , así como el inventario de Recursos Turísticos que deberá sujetarse a las disposiciones de la ley de turismo, reglamento y ordenanza y el uso adecuado de los mismos.

**Art.3.**- El Municipio de Manta protegerá y supervisará el patrimonio, cultural, ambiental y turístico del Cantón con sujeción a las normas establecidas en la ley. Creará o fijará, conforme a las disposiciones de la ley, tasas o tributos de carácter local tendientes a fortalecer la actividad turística en base a la realización del análisis técnico y la concertación con los actores vinculados a la actividad turística.

**Art.4.**- El Municipio de Manta a través de la Dirección de Turismo tendrá como función primordial el impulso del desarrollo turístico cantonal, conforme a sus ordenanzas y a las atribuciones que le confiere la ley, entre ellas la de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en las actividades turísticas. Promoverá especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.



Todos los comerciantes deberán velar por el bienestar y beneficio de las playas y apoyar al desarrollo sostenido y sustentable de las mismas y de las áreas naturales.

La única persona autorizada para la recepción de documentos y asignación de las áreas de trabajo será la Comisaría de Turismo del GAD -M del cantón Manta.

No se permitirá el trabajo a menores de edad dentro de las Asociaciones y comerciantes independientes, de no acatar esta disposición serán sujetos a sanciones por la Comisaría de Turismo, de conformidad con la ley.

Todos los comerciantes deberán dar mantenimiento periódico a los implementos y equipos de trabajo.

Todos los comerciantes deberán retirar sus herramientas y equipo de trabajo de las playas, además deberá dejar limpio el lugar designado durante los días de trabajo. (Sin basura, piedras, carretas, y demás).

**Artículo 40.-** Se prohíbe la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca y todos aquellos carentes de una autorización municipal específica.

## CAPITULO IX

### DE LA VARADA DE EMBARCACIONES:

**Artículo 41.-** La Dirección de Turismo, podrá establecer zonas de lanzamiento-varada, varaderos o zonas acuáticas, señalizándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas obligatoriamente. Las playas que se encuentren dentro del área protegida se coordinarán con el Ministerio del Ambiente.

**Artículo 42.-** Queda prohibida la ocupación de espacio público de playa sin autorización, así como el abandono en zona pública de objetos, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, remos y similares.

En tales casos se procederá por la autoridad competente correspondiente al levantamiento del acta respectiva descriptiva de la situación, característica del artefacto, objeto u elemento y titularidad. A continuación, se requerirá al infractor, titular, para que se retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando, a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas 24 horas antes indicadas, efectuándose de forma subsidiaria por la Dirección de Turismo y con repercusión de los gastos municipales a cargo del infractor titular.



Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor titular, por no localización del mismo, el (la) comisario(a) o inspector procederá de forma cautelar a la retirada, haciendo constar en el acta tal circunstancia, y explicando además el procedimiento utilizado que motivo la medida de retirada del objeto, artefacto o elemento abandonado.

En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a señalar en el acta tales detalles y quedará facultado el/la inspector/a para proceder a la retirada a modo de medida cautelar de los objetos, artefactos, elementos antes enunciados y su depósito en los lugares municipal habilitado para tales efectos.

### **Artículo 43.- Prohibiciones**

Cada Propietario de las embarcaciones puede acceder a un promotor por paseo o recorrido en la bahía de Manta, y contará con la participación de un guía turístico autorizado por la Dirección de Turismo.

Está prohibido que los propietarios de las embarcaciones realicen paseo por la bahía de Manta en estado etílico, además las embarcaciones, tripulación y guías deben utilizar obligatoriamente los equipos de seguridad.

El límite de ingreso de varadero o muelle de las lanchas de la Playa El Murciélagos, será a la altura del edificio San Marino 1. Así mismo el límite de promoción de los promotores de la Playa El Murciélagos será hasta la altura de ubicación de los parapluies.

El límite de ingreso de varadero o muelle de las lanchas en la Playa de Targui, será a la altura del restaurante 7 Mares.

## **CAPITULO X**

### **DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS**

**Artículo 44.-** El paseo, la estancia o el baño en la playa, o en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso. En fin, el disfrute de las playas es un derecho público, que deberá realizarse acorde a esta ordenanza y la ley.

El desarrollo de actividades, como juegos de pelota, paletas y otros ejercicios se podrán realizar siempre que no cause una molestia para el resto de los usuarios o que la dimensión de la playa lo permita, en las zonas habilitadas al efecto.

Quedan exceptuadas de la prohibición, todas aquellas actividades deportivas, culturales o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que, con carácter permanente, tenga dedicadas la Dirección de Turismo de Manta a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, zonas deportivas para mayores, etc.,



**Artículo 45.-** En las zonas de baño, se podrán habilitar zonas, adecuadamente señalizadas, para la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Skitesurf u otros deportes similares a fin de evitar los daños que su práctica pueden causar al resto de usuarios. No obstante, cualquier actividad deportiva que se realice dentro del horario permitido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en las zonas de agua de baño donde se esté practicando dicha actividad.

Se podrá exceptuar de lo anterior los casos excepcionales, tales como los concursos, pudiendo autorizarse las prácticas deportivas citadas. Los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca la Dirección de Turismo. En estos casos, la práctica deportiva se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

Toda competencia acuática y deportiva que requiera el uso de un espacio de playas, requerirá la autorización de la Dirección de Turismo. En las playas de la zona rural estas competencias y torneos acuáticos y deportivos serán de conocimiento y coordinación con los Gad parroquiales rurales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se considera zona turística en el territorio del Cantón Manta, las establecidas en la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado cantón Manta.

**SEGUNDA.-** El Director de Planificación en el término de treinta días de aprobada la presente ordenanza, deberá presentar el proyecto de zonificación y delimitación de las playas del cantón Manta.

**TERCERA.-** El GAD Manta, a través de la Dirección de Turismo, Impulsará procesos de participación ciudadana tendientes a generar una conciencia y práctica colectiva para el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística, respetuosa de la cultura y el ambiente.

**CUARTA.-** En el plazo de sesenta días (60) de aprobada la presente ordenanza, la Dirección de Turismo presentará el inventario de los lugares turísticos del cantón Manta.

## DISPOSICIONES FINALES

**Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia con la sanción respectiva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



# Manta GAD



Dada i firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Manta, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño  
**ALCALDE DE MANTA**



Manta, noviembre 09 del 2015

S.E. Patricia González López  
**SECRETARIA MUNICIPAL (E)**



CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE DESARROLLO TURISTICO- REGULACION Y CONTROL DE USOS DE PLAYAS EN EL CANTON MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas los días veinticinco de mayo y nueve de noviembre del año dos mil quince en primero y segundo debate respectivamente.

S.E. Patricia González López  
**SECRETARIA MUNICIPAL (E)**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIÓN la presente **ORDENANZA DE DESARROLLO TURISTICO- REGULACION Y CONTROL DE USOS DE PLAYAS EN EL CANTON MANTA**; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio Web de la Institución.

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño  
**ALCALDE DE MANTA**

Manta, noviembre 12 del 2015



Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA DE DESARROLLO TURISTICO- REGULACION Y CONTROL DE USOS DE PLAYAS EN EL CANTON MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

S.E. Patricia González López  
**SECRETARIA MUNICIPAL (E)**

Manta, noviembre 12 del 2015

